



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600230-00
Demandante: Sol Angie Baños Torres
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y Bogotá D.C.
Asunto: Termina proceso por transacción

El 11 de mayo de 2020, se profirió sentencia de primera instancia por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, providencia que fue apelada oportunamente por las entidades condenadas, esto es, por BOGOTÁ D.C. y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante informó que “*desiste*” de las pretensiones de la demanda como quiera que celebró contrato de transacción con QBE SEGUROS S.A. (hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), acuerdo que finiquita toda controversia asociada al presente litigio, en virtud del cual aseguró que se encuentran resarcidos todos los perjuicios cuya indemnización se reclaman en este asunto, finalmente solicitó que se decrete la terminación del proceso y que no se condene en costas a ninguna de las partes. Para ello, allegó copia del contrato de transacción y poder conferido por la demandante para su aceptación.

Mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2020, el apoderado de QBE SEGUROS S.A. (hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), sociedad que actúa en este asunto como llamada en garantía del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, coadyuvó la anterior petición, e insistió en que se decrete la terminación del proceso, que no se condene en costas a las partes procesales y que se ordene el archivo de las diligencias.

Así las cosas, el Despacho declarará la terminación del proceso por transacción pues no encuentra ninguna razón que lo impida, y por sustracción de materia, no dará trámite a los recursos de apelación interpuestos por las entidades

demandadas contra la sentencia de primer grado. Se aclara, por último, que si bien el abogado de la parte actora se refirió al “desistimiento” como causal de terminación anormal del proceso, lo cierto es que lo acordado es una transacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del medio de control de Reparación Directa incoado por **SOL ANGIE BAÑOS TORRES** contra **BOGOTÁ D.C.** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, por transacción.

SEGUNDO: sin condena en costas.

TERCERO: Por **SECRETARÍA**, dar cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: ivan_lizcano04@hotmail.com –
Parte demandada: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co - wgomez@secretariajuridica.gov.co – notificacionesjudiciales@idu.gov.co - notificacionesjudiciales@idubogota.gov.co -
Llamada en garantía: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bc856abcce3b1031e07ae2edfb55f8825d562a13ba78df276ce8e8e7344e62**
Documento generado en 22/02/2021 09:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>